

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Habiéndose recibido con posterioridad al 25 del corriente, las actas de las elecciones para Vocales de este Tribunal, se amplía hasta el día cinco inclusive, de Octubre próximo, el plazo concedido en diez y ocho

del actual para examinar los expedientes electorales. Hasta el día diez, inclusive, del mismo mes, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Madrid treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente del Tribunal, Alvaro de Albornoz. 1492

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—1.^a quincena del mes de Septiembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano.	Agreda	Cueva de Agreda	Ovina	»	45	»	45	»
Fiebre de Malta	Idem	San Pedro Manrique	Caprina	5	1	1	»	5
Cólera Aviar	Soria	Vinuesa	Aviar	6	»	»	6	»

Soria 23 de Septiembre de 1933. —El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

1470

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria amillarada para el año 1934. Circular.

Aprobado por orden del 11 del próximo pasado Agosto, el repartimiento general de la Nación del cupo de la contribución territorial, en el ejercicio de 1934, por el que habrá de tributar la riqueza rústica y pecuaria amillarada en este régimen, y publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 18 del mismo señalando a

cada provincia la riqueza y cupo correspondientes; esta Administración cumpliendo lo preceptuado en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 30 de Octubre de 1926, ha procedido a formar el de esta provincia, entre los pueblos de la misma que deben seguir tributando en dicho régimen, por la cantidad de 1.773.044 pesetas, que por cuota del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.^a enseñanza, les corresponde satisfacer en el expresado ejercicio, distribuyendo a cada uno la cantidad total por que ha de contribuir con arreglo a su riqueza y tipos

señalados por el Centro directivo, según se detalla en el mencionado reparto, no comprendiéndose en el mismo a los municipios que tienen aprobados sus respectivos avances catastrales hasta el día 30 de Junio último, a los cuales se les hará oportunamente el señalamiento de su riqueza.

Con el fin de que el servicio de que se trata se lleve a efecto con la debida puntualidad, esta Administración ha dictado las siguientes instrucciones:

1.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente a confeccionar los repartimientos individuales en igual forma que en años anteriores, consignando en la cabeza el reparto, además de la riqueza imponible, el importe de la cuota del Tesoro y el del recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.^a enseñanza, con la debida separación, y después de la suma de ambos el importe del recargo de 10 por 100 transitorio; y teniendo en cuenta que la primera de dichas cantidades o sea el cupo del Tesoro habrá de obtenerse aplicando al total de la riqueza imponible en los pueblos de la primera sección el tipo del 16 por 100, y el del 19'224285 por 100 a los de segunda sección, sobre los cuales se sacará el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y el del referido 10 por 100 de recargo transitorio.

A continuación de esas cantidades deberá hacerse constar el coeficiente que ha de servir de base para obtener la contribución individual, que se eleva al 18'56 por 100 en la primera sección y al 22'300170 por 100 en la segunda, coeficiente que se consignará asimismo en la respectiva columna del fondo del documento, así como la contribución por el importe en conjunto de la cuota y recargo citados. De suerte que el orden de las casillas en el texto del reparto será así: 1.^o Riqueza rústica.—2.^o Pecuaria.—3.^o Total.—4.^o Coeficiente, cuota Tesoro más recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.—5.^o Recargo transitorio de 10 por 100, y—6.^o Total general base para el cuarteo de recibos; debiendo consignar en las casillas siguientes, lo que corresponde cobrar al año, semestre y trimestre.

2.^a Al formar el reparto tendrán en cuenta que deberán incluir en el mismo a todos los contribuyentes del distrito con la misma riqueza con que aparezcan en el del ejercicio anterior, la que le resulte de los apéndices al amillaramiento y acta de recuento general de ganados aprobados para el año 1934 y la precedente de aumentos de renta en fincas rústicas por virtud de declaraciones presentadas al amparo de la ley de 29 de Noviembre anterior divididos en tres secciones, a saber: primera *vecinos*, segunda *forasteros*, y tercera *Estado*; pero con numeración correlativa y única para las tres secciones, cuidando de consignar el nombre y los dos apellidos de los contribuyentes y su vecindad, sin omitir en modo alguno estas circunstancias. El Estado deberá figurar al final del reparto, bajo un sólo número con la riqueza que le corresponda, sin perjuicio de detallar todas las fincas que dicha riqueza representa en la relación certificada que ha de acompañarse.

3.^a Al final de los repartos y listas cobratorias se hará un resumen en la siguiente forma:

Importa la riqueza y contribución de vecinos.....			
Id. id. id. de forasteros....			
Id. id. id. del Estado.....			
Total general.....			

4.^a A los efectos de la entrega de los recibos talonarios para la llena de sus matrices, consignarán en la carátula o cubierta de los repartos y sus copias, el número de anuales, el de semestrales y el de trimestrales con la suma de las tres clases, que será igual al total de los contribuyentes del reparto, sin perjuicio de entregarle un 2 por 100 más para suplir los que puedan inutilizarse, teniendo presente que es preciso devolver a esta oficina, tanto los sobrantes como los inutilizados.

5.^a Para la clasificación de los recibos en anuales, semestrales y trimestrales, deberá tenerse presente que toda cantidad cuyo importe de contribución no exceda de diez pesetas, se cobrará de una sola vez en el *segundo trimestre*, considerándose por tanto como *anuales*; de diez a veinte pesetas *semestrales*, que se harán efectivas por mitad en el *primero y segundo trimestres*, y las que excedan de veinte pesetas *trimestrales*, haciendo esta clasificación en las casillas correspondientes de las listas cobratorias; bien entendido que el cuarteo de los recibos habrá de hacerse por el total general de su importe, es decir comprendido también el 10 por 100 transitorio.

6.^a A fin de evitar demora en el cumplimiento de estos servicios se advierte a los Ayuntamientos y Juntas periciales, que según dispone la Real orden de 30 de Octubre de 1926, mencionada, los repartimientos quedarán terminados el día 25 Octubre, en el que quedarán expuestos por ocho días, resolviéndose las reclamaciones que se hubiesen presentado por los contribuyentes antes del 15 de Noviembre, en cuya fecha, unidos a las reclamaciones presentadas contra las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y Junta pericial, se remitirán a esta Administración *sin excusa alguna*, acompañando los documentos siguientes: 1.^o Estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en las listas cobratorias y repartos, según el importe de la contribución que satisfacen. 2.^o Estado de las fincas exentas perpetua y temporalmente. 3.^o Certificación de exposición al público durante el plazo reglamentario, indicando el número y fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que se haya anunciado, y 4.^o Certificación comprensiva de las fincas que el Estado posea o administre en aquel, término municipal, sin estar exceptuadas de tributar o negativa en su caso.

7.^a El reintegro que corresponda a los repartos es el de una peseta cincuenta céntimos por pliego o fracción en los originales, y el de veinticinco céntimos en las copias, listas cobratorias y certificaciones; de biendo por tanto reintegrarse como pliego entero la hoja impar que pueda resultar en dichos documentos.

8.^a Las expresadas Corporaciones deberán tener muy en cuenta, que dado lo terminante del precepto de la Real orden de referencia, señalando el plazo en que han de ser entregados en la Administración provincial los aludidos documentos, no puede concederse prórroga alguna y en su consecuencia, se advierte, que los Ayuntamientos y Juntas periciales que no hubiesen remitido los repartimientos, listas cobratorias y recibos, dentro del plazo señalado, incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas, que les será desde luego exigida, quedando además responsables mancomunadamente los individuos de dichas Corporaciones al pago de los trimestres que por consecuencia de esta fal-

ta, no puedan ser cobrados a su debido tiempo, según determina el artículo 81 del referido reglamento de territorial.

9.^a Serán devueltos a su procedencia los documentos que se remitan por correo sin el correspondiente reintegro.

10.^a Se recuerda a los Ayuntamientos de Atauta, Morcuera e Hinojosa de la Sierra, que deben remitir a esta Administración en el plazo señalado anteriormente, los repartos especiales para reintegrar al Tesoro los anticipos concedidos para construcción de caminos vecinales correspondientes a la anualidad decimatercera los dos primeros y a la duodécima el de Hinojosa, por la suma 290'86 pesetas, 306'36 pesetas y 308'57 pesetas, respectivamente, ateniéndose para su confección a las normas que les fueron comunicadas en tiempo oportuno.

11.^a *Fincas totalmente ocultas.—Aumento de un 50 por 100 de la renta declarada.*—En los repartimientos para el ejercicio corriente de los pueblos expresados a continuación, quedó excluida de la riqueza imponible, según orden superior, por hallarse cerradas las bases del reparto, como así se hizo público por esta Administración en el *Boletín oficial* de la provincia número 121 correspondiente al 7 de Octubre último, dicho aumento del 50 por 100.

Por lo tanto y sin perjuicio de lo correspondiente al mismo para el próximo ejercicio de 1934, que ya está incluido en el cupo, deberán consignar la tributación del 50 por 100 excluido el 1933 en la casilla respectiva como aumento por rectificaciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad; siempre con la debida separación del recargo transitorio, el cual habrá de figurar invariablemente en la suya respectiva; pero bien entendido que esas cantidades figuradas como aumento por rectificaciones no afectan para nada a la riqueza del cupo y que por tanto permanecerá inalterable.

Municipios aludidos con expresión del líquido imponible excluido en el actual ejercicio

	Pesetas.
Cidones.....	14 25
Fuentecantos.....	5
Fuentsaz de Soria.....	32 50
Madruédano.....	101 96
Soria.....	437 50
Tejado.....	22 50
Vizmanos.....	7 50
Noviercas.....	46 25
Valtueña.....	322 56
Velilla de la Sierra.....	25
Arguijo.....	3 50
Blocona.....	50
Castillejo de Robledo.....	746 19
Cerbón.....	5 50
Cigudosa.....	91 86
Crujales del Río.....	1 12
Collado (El).....	16 50
Matasejún.....	34 49
Modamio.....	2 25
San Pedro Manrique.....	49 75
Valdegeña.....	100
Vinuesa.....	32 25
Almazán.....	25
Monteagudo.....	552 75

Asimismo deberán consignar los Ayuntamientos de Bocigas de Perales y Almazán como aumentos por rectificación, 179'68 pesetas aquél y 842'26 pesetas este último, en virtud de acuerdo recaído en las reclamaciones formuladas por D. Atanasio González y otros, y D. Gerardo Martínez de Azagra, respectivamente.

Espera esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales dedicarán a tan importante servicio preferente atención, a fin de que la cobranza pueda realizarse a su debido tiempo, evitando con su reconocido celo y diligencia la adopción de medidas coercitivas, siempre enojosas.

Soria 25 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1480

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA

REPARTIMIENTO para 1934, girado por esta Administración entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, y que han de seguir tributando en riqueza de cupo durante el expresado ejercicio.

PRIMERA SECCION.—Municipios que tienen una riqueza imponible de 5.022.607'79 pesetas, a la que aplicado el coeficiente que se eleva al 18'56 por 100, dá una contribución de 932.196 pesetas, o sean 803.617'25 pesetas por cupo para el Tesoro al tipo del 16 por 100, y 128.578'75 pesetas, por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

MUNICIPIOS	Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL	Contribución
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	al 18'56 por 100
Abejar.....	24.218 75	11.718 75	35.937 50	6.670
Abión.....	27.313 58	2.272 26	29.585 84	5.491 14
Acrijos.....	5.378 12	1.262 50	6.640 62	1.232 50
Adradas.....	22.403 80	9.511 71	31.915 51	5.923 51
Aguaviva de la Vega.....	40.644 52	7.121 88	47.766 40	8.865 44
Alameda (La).....	22.109 22	5.989 06	28.098 28	5.215 04

	1	2	3	4
Alcoba de la Torre.....	8.409 38	3.414 06	11.823 44	2.194 43
Alcubilla de Avellaneda.....	73.062 73	8.540 63	81.603 36	15.145 59
Alcubilla de las Peñas.....	16 982 34	13.295 31	30.277 65	5.619 53
Aldealices.....	8.653 75	1.218 75	9.872 50	1.832 33
Aldealpozo.....	18.656 25	3.645 31	22.301 56	4.139 17
Aldealseñor.....	20.502 20	4.232 81	24.735 01	4.590 82
Aldehuela de Agreda.....	6.928 13	1.195 31	8.123 44	1.507 71
Aldehuelas (Las).....	29.123 68	11.824 22	40.947 90	7.599 93
Almajano.....	24.087 54	3.906 25	27.993 79	5.195 65
Almaluez.....	38.925	6.328 13	45.253 13	8.398 98
Almarza.....	18.507 37	4.984 38	23.491 75	4.360 07
Almazul.....	44.795 63	5.000	49.795 63	9.242 07
Andaluz.....	13.823 09	3.457 81	17.280 90	3.207 34
Arancón.....	20.931 39	8.520 31	29.451 70	5.466 24
Arenillas.....	25.825	5.531 25	31.356 25	5.819 72
Arévalo de la Sierra.....	20.797 85	2.335 94	23.133 79	4.293 63
Ausejo de la Sierra.....	18.027 42	4.818 75	22.846 17	4.240 25
Baraona.....	55.100 86	11.892 96	66.993 82	12.434 05
Barcones.....	42.583 78	13.541 41	56.125 19	10.416 84
Bayubas de Abajo.....	49.807 81	6.082 81	55.890 62	10.373 30
Beratón.....	9.384 28	6.750	16.134 28	2.994 52
Berzosa.....	13.096 88	11.973 44	25.070 32	4.653 05
Bocigas de Perales.....	20.749 86	4.062 50	24.812 36	4.605 18
Borjabad.....	23.070 31	4.218 75	27.289 06	5.064 85
Borobia.....	45.656 25	16.181 25	61.837 50	11.477 04
Bretún.....	20.041	6.065 63	26.106 63	4.845 39
Buberos.....	34.990 53	5.164 06	40.154 59	7.452 69
Cabrejas del Pinar.....	26.936 91	10.070 31	37.007 22	6.868 54
Calderuela.....	15.912 50	3.942 19	19.854 69	3.685 03
Candilichera.....	40.274 61	11.554 69	51.829 30	9.619 52
Canredondo.....	6.731 25	5.331 25	12.062 50	2.238 80
Cañamaque.....	24.843 75	4.903 13	29.746 88	5.521 02
Carabantes.....	23.897 78	5.475 77	29.373 55	5.451 73
Carrascosa de Arriba.....	10.925	4.035 94	14.960 94	2.776 75
Carrascosa de la Sierra.....	11.734 96	2.554 69	14.289 65	2.652 16
Centenera de Andaluz.....	20.203 82	5.103 93	25.307 75	4.697 12
Cidones.....	43.359 94	10.273 44	53.633 38	9.954 35
Cihuela.....	54.028 49	10.351 56	64.380 05	11.948 94
Cobertelada.....	43.437 50	10.937 50	54.375	10.092
Cortos.....	11.530 47	2 237 50	13.767 97	2.555 34
Coscurita.....	48.886 32	5.468 75	54.355 08	10.088 30
Cubo de la Sierra.....	41.264 02	10.353 13	51.617 15	9.580 15
Cubo de la Solana.....	36.241 63	13.240 62	49.482 25	9.183 91
Cuenca (La).....	18 750	3.125	21.875	4.060
Cueva de Agreda.....	11.839 06	4.975	16.814 06	3.120 69
Chércoles.....	22.343 75	4.687 50	27.031 25	5.017
Diustes.....	15.431 16	4.285 94	19.717 10	3.659 50
Dombellas.....	13.833 51	5.312 50	19.146 01	3.553 50
Duruelo.....	5.842 19	12.289 06	18.131 25	3.365 16
Escobosa.....	14.998 44	3.984 37	18.982 81	3.523 21
Espeja.....	50.842 19	21.901 56	72.743 75	13.501 24
Espajón.....	12.187 50	3.125	15.312 50	2.842
Estepa de San Juan.....	8.935 25	1.562 50	10.497 75	1.948 38
Esteras de Soria.....	18.979 69	5.451 56	24.431 25	4.534 44
Frechilla.....	22.228 13	3.457 81	25.685 94	4.767 31
Fuentearmegil.....	31.473 44	18.132 81	49.606 25	9.206 92
Fuentecambrón.....	29.455 14	9.559 37	39.014 51	7.241 09
Fuentecantos.....	23.335 49	4.450 40	27.785 89	5.157 07
Fuentegelmes.....	14.759 23	5.465	20.224 23	3.753 61
Fuentelmonge.....	36.406 25	7.393 31	43.801 56	8.129 57
Fuentelsaz.....	25.735 81	3.281 25	29.017 06	5.385 57
Fuentes de Agreda.....	10.621 88	2.500	13.121 88	2.435 42
Fuentetoba.....	15.347 68	4.893 75	20.241 43	3.756 81
Gallinero.....	41.250	7.578 13	48.828 13	9.062 50

	1	2	3	4
Hojosa del Campo.....	26.215 63	5.506 25	31.721 88	5.887 58
Jodra de Cardos.....	11.250	2.343 75	13.593 75	2.523
Langa.....	52.460 94	7.078 12	59.539 06	11.050 45
Ledesma de Soria.....	40.776 14	2.681 64	43.457 78	8.065 76
Liceras.....	16.528 13	5.468 75	21.996 88	4.082 62
Losana.....	14.042 19	10.850	24.892 19	4.620
Losilla (La).....	5.333 75	2.543 75	7.877 50	1.462 06
Madruedano.....	16.280 96	7.150	23.430 96	4.348 79
Maján.....	21.437 50	6.609 38	28.046 88	5.205 50
Mallona (La).....	9.114 06	2.470 31	11.384 37	2.150 06
Matalebreras.....	31.565 24	7.500	39.065 24	7.250 50
Matamala de Almazán.....	28.598 44	12.446 95	41.045 39	7.618 02
Matanza de Soria.....	15.573 20	4.218 75	19.791 95	3.673 39
Mazaterón.....	32.167 91	4.765 63	36.933 54	6.854 86
Mezquetillas.....	17.946 88	7.950	25.896 88	4.806 46
Miñana.....	14.852 71	2.500	17.352 71	3.220 66
Molinos de Duero.....	5.489 14	2.337 50	7.826 64	1.452 63
Montenegro de Cameros.....	12.968 75	18.125 39	31.094 14	5.771 08
Morcuera.....	26.809 74	8.684 37	35.494 11	6.587 71
Muedra (La).....	6.157 81		6.157 81	1.142 89
Nafria la Llana.....	22.328 13	5.684 37	28.012 50	5.199 12
Narros.....	15.620 43	3.223 44	18.843 87	3.497 42
Navalcaballo.....	13.049 84	3.971 65	17.021 49	3.159 19
Nepas.....	27.587 50	5.982 81	33.570 31	6.230 65
Nodalo.....	6.911 10	2.350 51	9.261 61	1.718 95
Nolay.....	25.768 75	3.609 38	29.378 13	5.452 58
Noviales.....	14.846 88	5.468 75	20.315 63	3.770 58
Noviercas.....	72.524 42	14.093 75	86.618 17	16.076 33
Ocenilla.....	11.175	3.881 25	15.056 25	2.794 44
Olvega.....	71.915 23	29.712 50	101.627 73	18.862 11
Ontalvilla de Almazán.....	18.524 74	8.906 25	27.430 99	5.091 19
Osma.....	99.126 56	5.537 50	104.664 06	19.425 65
Oteruelos.....	13.879 69	4.617 19	18.496 88	3.433 02
Pedrajas.....	16.403 15	3.073 44	19.476 59	3.614 86
Peñalcazar.....	18.725 77	6.129 69	24.855 46	4.613 18
Pobar.....	12.812 50	3.125	15.937 50	2.958
Portelrubio.....	11.789 36	1.437 50	13.226 86	2.454 91
Póveda.....	16.673 58	4.482 81	21.136 39	3.926 62
Pozalmuro.....	36.937 07	7.207 81	44.144 88	8.193 29
Puebla de Eca.....	8.089 06	1.983 11	10.072 17	1.869 39
Quiñonera.....	14.401 56	3.015 63	17.417 19	3.232 64
Rábanos (Los).....	36.735 75	6.354 69	43.090 44	7.997 58
Rebollo de Duero.....	19.684 25	4.687 50	24.371 75	4.523 40
Rello.....	18.750	3.906 25	22.656 25	4.205
Renieblas.....	38.156 98	4.593 75	42.750 73	7.934 54
Retortillo.....	42.187 50	12.500	54.687 50	10.150
Sagides.....	35.390 63	3.153 12	38.543 75	7.153 72
Salduero.....	5.390 87	1.182 81	6.573 68	1.220 08
San Andres de Soria.....	15.625	4.707 03	20.332 03	3.773 62
San Felices.....	12.101 56	5.256 25	17.357 81	3.221 61
Santa Cruz de Yanguas.....	14.683 85	4.406 25	19.090 10	3.543 12
Santa Maria las Hoyas.....	17.964 06	15.646 88	33.610 94	6.238 19
Sauquillo de Boñices.....	23.834 60	6.239 06	30.073 66	5.581 67
Serón de Nágima.....	57.646 47	7.031 25	64.577 72	12.004 18
Soliedra.....	31.398 44	6.553 12	37.951 56	7.043 81
Soria.....	139.245 28	60.285 30	199.530 58	37.033 03
Sotillo del Rincón.....	16.604 17	9.279 69	25.883 86	4.804 04
Suellacabras.....	19.508 47	4.709 38	24.217 85	4.494 84
Tardajos.....	30.607 05	5.912 50	36.519 55	6.778 03
Taroda.....	44.595 98	6.148 44	50.744 42	9.418 17
Tejado.....	45.808 99	6.195 31	52.077 30	9.665 55
Torlengua.....	31.054 69	5.585 94	36.640 63	6.800 50
Torrearevalo.....	15.224 42	3.579 69	18.804 11	3.490 04
Torremocha.....	25.254 69	12.343 75	37.598 44	6.978 27

	1	2	3	4
Torrubia de Soria.....	33.460 71	7.031 25	40.491 96	7.515 31
Trévago.....	14.148 44	5.132 81	19.281 25	3.578 60
Utrilla ..	39.975	8.545 31	48.520 31	9.005 37
Valdelagua.....	5.646 88	5.862 50	11.509 38	2.136 14
Valdemaluque.....	29.981 25	14.796 88	44.778 13	8.310 82
Valdeprado.....	10.933 75	2.634 38	13.568 13	2.518 24
Valtajeros.....	14.546 09	5.640 62	20.186 71	3.746 65
Valtueña.....	20.502 07	5.468 75	25.970 82	4.820 18
Valvedizado.....	13.654 69	6.420 31	20.075	3.725 92
Velamazán.....	35.615 62	15.792 19	51.407 81	9.541 29
Velilla de la Sierra.....	22.980 78	3.179 69	26.160 47	4.855 38
Ventosa de la Sierra.....	8.879 69	3.168 75	12.048 44	2.236 19
Viana de Duero.....	36.772 39	8.962 50	45.734 89	8.488 39
Villaciervos.....	25.333 43	13.324 23	38.657 66	7.174 86
Villar del Ala.....	6.000	3.590 63	9.590 63	1.780 02
Villar del Campo.....	27 315 99	4.687 50	32.003 49	5.939 85
Villar del Río.....	14.678 05	2.740 63	17.418 68	3.232 91
Villares de Soria (Los).....	25.250 17	4.443 75	29.693 92	5.511 19
Villaseca de Arciel.....	13.696 21	2.812	16.508 21	3.063 92
Vizmanos.....	16.450 74	3.515 63	19.966 37	3.705 76
Yanguas.....	19.526 56	7.031 25	26.557 81	4.929 13
Yelo.....	36.920 22	10.689 06	47.609 28	8.836 28
Zayas de Torre.....	20.625	4.375	25.000	4.640
Total de la 1.ª Sección.....	3.954.472 92	1.068.134 87	5.022.607 79	932.196 17

SEGUNDA SECCION.—Municipios que tienen una riqueza imponible de 3.770.592'11 pesetas a la que aplicado el coeficiente, que se eleva al 22'30 por 100, dá una contribución de 840.848'11 pesetas, o sean 724.869'19 pesetas por cupo para el Tesoro al tipo de 19'224285 por 100 y 115.978'92 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

MUNICIPIOS	Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL	Contribución
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	al 22'30 por 100
				Pesetas
Agreda.....	201.468 76	15.918 75	217.387 51	48.477 62
Aguilar de Montuenga.....	15.079 69	1.007 81	16.087 50	3.587 52
Alconaba.....	27.276 21	9.531 25	36.807 46	8.208 09
Alcozar.....	27.957 29	4.728 12	32.685 41	7.288 88
Aldealafuente.....	25.387 21	4.606 25	29.993 46	6.688 56
Aldehuela del Rincón.....	3.967 19	1.965 62	5.932 81	1.323 02
Aldehuela de Periañez.....	21.563 18	1.957 81	23.520 99	5.245 20
Alentisque.....	31.272 54	5.476 56	36.749 10	8.195 08
Aliud.....	32.314 65	4.679 69	36.994 34	8.249 77
Almarail.....	9.101 45	5.370 31	14.471 76	3.227 21
Almazan.....	83.409 86	28.037 50	111.447 36	24.853 37
Almenar.....	53.866 46	3.843 75	57.710 21	12.869 43
Alpanseque.....	19.095 31	10.307 81	29.403 12	6.556 92
Arcos de Jalón.....	21.264 06	9.084 38	30.348 44	6.767 73
Arguijo.....	6.337 35	4.865 62	11.202 97	2.498 28
Armejun.....	2.732 81	925	3.657 81	815 69
Barca.....	31.300	11.165 62	42.465 62	9.469 28
Barriomartin.....	9.449 49	3.293 75	12.743 24	2.841 75
Beltejar.....	25.869 19	4.046 88	29.916 07	6.671 31
Benamira.....	24.867 13	8.950	33.817 13	7.541 25
Berlanga de Duero.....	84.600 51	18.828 12	103.428 63	23.065 18
Blacos.....	12.732 81	4.098 44	16.831 25	3.753 38
Bliccos.....	11.171 88	3.689 06	14.860 94	3.314 01
Blocona.....	26.290 08	4.725	34.015 08	7.585 40
Boos.....	19.454 69	3.514 06	22.968 75	5.122 05
Bordecoréx.....	11.326 56	2.860 94	14.187 50	3.163 83
Buimanco.....	5.084 37	2.817 19	7.901 56	1.762 05
Buitrago.....	12.953 59	1.769 53	14.723 12	3.283 28

	1	2	3	4
Cabrejas del Campo.....	24.658 42	3.771 87	28.430 29	6.339 98
Cabreriza.....	7.933 99	5.381 25	13.315 24	2.969 31
Calatañazor.....	25.465 72	9.054 69	34.520 41	7.698 08
Caltojar.....	39.653 13	8.534 37	48.187 50	10.745 85
Camparañon.....	4.029 69	2.039 06	6.068 75	1.353 33
Carbonera.....	17.246 18	2.721 87	19.968 05	4.452 88
Cardejon.....	16.967 19	4.921 87	21.889 06	4.881 28
Castejon del Campo.....	14.770 31	3.171 88	17.942 19	4.001 12
Castil de Tierra.....	15.824 01	1.438 29	17.262 30	3.849 52
Castilfrío.....	13.452 96	4.315 63	17.768 59	3.962 40
Castilruiz.....	24.346 42	6.930 08	31.276 50	6.974 69
Castillejo de Robledo.....	15.570 88	5.803 51	21.374 39	4.766 51
Cerbón.....	6.006 35	3.078 12	9.084 47	2.025 84
Cigudosa.....	8.870 61	1.949 61	10.820 22	2.412 92
Ciria.....	21.578 12	11.052 74	32.630 86	7.276 71
Cirujales del Río.....	20.878 93	2.559 38	23.438 31	5.226 76
Collado (El).....	7.927 63	4.526 56	12.454 19	2.777 29
Covaleda.....	15.825	11.562 50	27.387 50	6.107 43
Cuesta (La).....	10.687 50	2.887 50	13.575	3.027 24
Cuevas de Soria.....	12.142 19	3.198 44	15.340 63	3.420 97
Chaorna.....	12.689 06	4.443 31	17.134 37	3.820 97
Chavaler.....	5.740 20	1.472 66	7.212 86	1.608 47
Dévanos.....	10.535 37	2.598 44	18.133 81	2.928 83
Deza.....	60.090 28	9.843 75	69.934 03	15.595 85
Fraguas (Las).....	12.071 87	2.309 38	14.381 25	3.207 04
Fuencaliente de Medina.....	27.900 20	8.240 62	36.140 82	8.059 43
Fuentebella.....	2.653 12	1.406 23	4.059 37	905 24
Fuentebarbol.....	37.075	7.090 62	44.165 62	9.849
Fuentepinilla.....	36.922 44	11.995 31	48.917 75	10.908 70
Fuentes de Magaña.....	8.851 56	2.218 75	11.070 31	2.468 70
Fuentestrún.....	9.082 81	2.946 88	12.029 69	2.682 65
Garray.....	37.001 42	4.110 94	41.112 36	9.168 10
Golmayo.....	10.223 80	1.170 31	11.394 11	2.540 90
Gómara.....	62.146 43	7.015 63	69.162 06	15.423 21
Herreros.....	10.598 44	9.421 87	20.020 31	4.464 55
Hinojosa de la Sierra.....	18.210 94	6.773 44	24.984 38	5.571 54
Hoz de Abajo.....	8.968 75	3.618 75	12.587 50	2.807 02
Hoz de Arriba.....	12.804 69	1.703 12	14.507 81	3.235 25
Huérteles.....	14.258 75	5.590 62	19.849 37	4.426 43
Iruecha.....	30.023 44	11.782 81	41.806 25	9.322 85
Ituero.....	11.237 60	3.912 50	15.150 10	3.378 49
Jaray.....	15.081 64	6.681 25	21.762 89	4.853 15
Judes.....	24.073 44	11.331 25	35.404 69	7.895 28
Laina.....	24.669 85	6.968 75	31.638 60	7.055 43
Lumias.....	13.004 69	3.117 19	16.121 88	3.595 19
Magaña.....	12.660 73	4.859 38	17.520 11	3.907
Marazovel.....	21.015 63	7.607 81	28.623 44	6.383 05
Matasejún.....	14.022 24	3.331 25	17.353 49	3.869 84
Medinaceli.....	45.642 26	13.854 69	59.496 95	13.267 87
Miño de San Esteban.....	16.743 75	3.756 25	20.500	4.571 52
Modamio.....	7.900 50	1.735 94	9.636 44	2.148 94
Momblona.....	20.018 75	5.779 69	25.798 44	5.753 08
Monteagudo.....	61.134 34	8.795 31	69.929 65	15.594 88
Montuenga.....	27.014 06	6.617 19	33.631 25	7.499 82
Morón.....	52.548 44	9.389 06	61.937 50	13.812 12
Muro de Agreda.....	21.590 63	4.801 56	26.392 19	5.885 48
Nafria de Ucero.....	9.648 44	10.529 69	20.178 13	4.499 75
Nogralles.....	7.509 38	1.878 12	9.387 50	2.093 42
Nomparedes.....	26.485 21	2.131 25	28.616 46	6.381 50
Oncala.....	9.265 63	6.731 25	15.996 88	3.567 32
Paones.....	35.012 49	7.350	42.362 49	9.446 88
Peroniel del Campo.....	24.614 06	4.546 88	29.160 94	6.502 92
Pinilla del Campo.....	23.943 85	2.984 38	26.928 23	6.005 02
Pinilla del Olmo.....	11.440 62	2.192 19	13.632 81	3.040 13

	1	2	3	4
Portillo de Soria.....	10.512 59	2.120 31	12.632 90	2.817 16
Quintana Redonda.....	20.868 75	11.198 44	32.067 19	7.151 02
Quintanilla de Tres Barrios.....	12.018 75	3.120 31	15.139 06	3.376 03
Radona.....	11.054 69	6.959 37	18.014 06	4.017 15
Reboilar.....	9.887 78	1.612 50	11.500 28	2.564 57
Revilla de Calatañazor.....	25.048 44	11.101 56	36.130	8.061 48
Reznos.....	22.522 97	4.471 88	26.994 85	6.019 88
Riba de Escalote.....	17.523 44	3.200	20.723 44	4.621 36
Rioseco.....	39.681 25	10.043 75	49.725	11.088 73
Rollamienta.....	11.505 74	2.401 56	13.907 30	3.101 35
Romanillos.....	28.385 94	7.590 62	35.976 56	8.022 82
Royo (El).....	26.291 14	9.773 44	36.064 58	8.042 43
San Andrés de San Pedro.....	6.775	3.885 94	10.660 94	2.377 41
San Pedro Manrique.....	16.484 41	3.982 81	20.467 22	4.564 21
Santa María de Huerta.....	107.488 87	6.135 94	113.624 81	25.338 51
Sarnago.....	12.659 37	2.790 69	15.450 06	3.445 38
Sauquillo de Alcázar.....	15.523 44	2.506 25	18.029 69	4.020 64
Sauquillo de Paredes.....	9.554 69	2.695 31	12.250	2.731 76
Somaén.....	18.578 40	3.401 56	21.979 96	4.901 56
Tajahuerce.....	23.547 92	3.721 88	27.269 80	6.081 29
Tajueco.....	12.842 19	4.784 37	17.626 56	3.930 74
Taniñe.....	11.876	2.101 56	13.977 56	3.117 01
Tarancueña.....	24.320 31	3.545 31	27.865 62	6.214 06
Tardelcuende.....	19.906 25	8.754 69	28.660 94	6.391 42
Tardesillas.....	10.214 06	2.753 13	12.967 19	2.891 71
Tera.....	16.972 01	3.900	20.872 01	4.654 49
Torreblacos.....	10.887 94	6.510 94	17.398 88	3.879 97
Torre Vicente.....	15.373 44	2.715 62	18.089 06	4.033 88
Valdeavellano de Tera.....	24.376 60	16.135 94	40.512 54	9.034 34
Valdegeña.....	12.379 69	3.218 75	15.598 44	3.478 47
Valdemoro.....	2.995 31	1.375	4.370 31	974 59
Valderrodilla.....	36.209 37	6.875	43.084 37	9.607 85
Vea.....	4.714 06	1.193 75	5.907 81	1.317 44
Vega y Leria.....	5.475 40	4.275	9.750 40	2.174 35
Velilla de los Ajos.....	17.376 56	1.892 19	19.268 75	4.296 95
Velilla de Medina.....	39.529 69	11.209 37	50.739 06	11.315 09
Ventosa de San Pedro.....	15.189 56	1.890 63	17.080 19	3.808 92
Villabuena.....	25.026 52	3.860 90	28.887 42	6.441 94
Villálvaro.....	12.920 31	7.917 19	20.837 50	4.646 82
Villar de Maya.....	9.501 56	4.959 38	14.460 94	3.224 82
Villarajo.....	5.828 12	825	6.653 12	1.483 66
Villasayas.....	35.720 39	7.690 63	43.411 02	9.680 71
Villaverde.....	9.762 50	7.368 75	17.131 25	3.820 28
Vinuesa.....	23.807 67	13.710 94	37.518 61	8.366 68
Vozmediano.....	11.725 24	1.810 94	13.536 18	3.018 58
Total de la 2. ^a Sección.....	3.009.000 68	761.591 43	3.770.592 11	840.848 11

RESUMEN

	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Importan los pueblos de la 1. ^a Sección.....	3.954.472 92	1.068.134 87	5.022.607 79	932.196 17
Idem id. de la 2. ^a Sección.....	3.009.000 68	761 591 43	3.770.592 11	840.848 11
Totales.....	6.963.473 60	1.829.726 30	8.793.199 90	1.773.044 28

Soria 25 de Septiembre de 1933.—El Jefe del Negociado, Luis Baena.—V.º B.º—El Administrador, Campos.

MINISTERIO DE CULTURA



LEÑAS			RAMON			PIEDRAS O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. — Pesetas.	TARIFAS DE 9 DE JULIO DE 1932						
Número de estéreos	Especie.	Importe. — Pesetas.	Número de estéreos	Especie.	Importe. — Pesetas.	Metros cúbicos.	Importe. — Pesetas.	Hectáreas.	Importe. — Pesetas.		Pos pastos. — Pesetas.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por piedras o tierras. — Pesetas.	Por roturaciones. — Pesetas.	Por frutos. — Pesetas.
180	Varias	360	»	»	»	»	»	»	»	1550	172 22	»	50 85	»	»	»	223 07
500	Roble y estepa	1000	»	»	»	»	»	»	»	2350	137 68	»	141 25	»	»	»	278 93
200	Varias	400	50	Varias	100	»	»	»	»	3340	115 20	»	56 50	»	»	»	171 70
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1930	74 70	»	»	»	»	»	174 70
500	Varias	640	»	»	»	100	200	»	»	21921 31	481 45	623 99	141 25	»	»	»	1246 69
100	Idem	200	»	»	»	»	»	»	»	1400	75 80	»	28 25	»	»	»	104 05
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600	40 60	»	»	»	»	»	40 60
200	Varias	400	»	»	»	»	»	»	»	5200	286 55	»	56 50	»	»	»	343 05
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	1 60	»	»	»	»	»	1 60
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	440	5 60	»	»	»	»	»	5 60
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	1 60	»	»	»	»	»	1 60
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120	2 20	»	»	»	»	»	2 20
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	4 20	»	»	»	»	»	4 20

11.^a El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa, y en este caso, la roza se hará a flor de tierra, sin despejar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de los bordes de la sección; también pueden producirse por cesmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja dejando resalvos, etc., y se ejecutarán en tales casos conforme el modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

12.^a Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta, en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

13.^a El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

14.^a Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como por la limítrofe de 200 metros cuadrados, y de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento.

PASTOS

15.^a El Alcalde remitirá al Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto, y cuando el ganado de un mismo propietario se haya de fraccionar en varios rebaños, remitirá también las guías que a cada pastor hubo de facilitar la Alcaldía, expresando en ellas el número de cabezas de ganado de cada propietario que podrá conducir bajo su custodia, de modo que el número total concedido en estas guías para distintos pastores no exceda para cada propietario del número total que al mismo haya correspondido.

Todo pastor deberá llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduzca, y tendrá la obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardas de montes, Guardas municipales y demás encargados de la custodia del monte.

No se expedirá la licencia para ningún aprovechamiento de esta clase, en tanto no se cumpla esta condición.

16.^a Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones necesarias para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte, levantándose acta, en la que se especifiquen, con toda claridad, la localización de los tallares y demás superficies que tengan que quedar vedadas para el pastoreo y estado en que se encuentren los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se

levantará otra acta, en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

17.^a Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán sin embargo las épocas de veda que señalen las entidades propietarias, de acuerdo con esta Jefatura; bien entendido que conforme a lo prevenido en el vigente Plan de aprovechamientos y respecto al pastoreo, se observarán con todo rigor las disposiciones siguientes:

A.) En todos los montes en los que se hagan cortas a matorraza, se prohibirá la entrada de ganado en todos los tronzos cortados desde hace cinco años y en el que se corte el presente año forestal.

B.) En todos los demás montes se señalará una superficie cuya extensión será próximamente la 5.^a parte de la total de los montes, que se declarará en estado de repoblación y se prohibirá la entrada en ella de ganado.

Soria 20 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

Número del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal. = Hectáreas.	Superficie aprovechada. = Hectáreas.	PASTOS				Duración del aprovechamiento.	MADERAS		
						CLASE Y CUANTIA DEL GANADO					Número de pinos.	Metros cúbicos.	Importe. - Pesetas.
						Mayor.	Lanar.	Cabrío.	Importe. Pesetas.				
187	Torrearevalo	Torrearevalo	Dehesa	600	660	170	300	300	1100	Año	»	»	»
189	Valdeavellano de Tera	Valdeavellano de Tera	Idem	600	670	300	300	300	1200	Idem	»	»	»
190	Villabuena	Villabuena	Rueda	420	430	300	300	300	1200	Idem	»	»	»
191	Villaverde	Villaverde	Hiruelo y Mata	377	380	120	300	300	1200	Idem	»	»	»
192	Vinuesa	Vinuesa	Binar	400	420	310	100	300	1200	Idem	950	817'295	14711 31
193	Yanguas	Yanguas y Excomunidad	Hayedo	310	300	»	»	»	1200	Idem	»	»	»
194	Idem	Idem	Idem	1700	1700	»	»	»	1200	Idem	»	»	»
195	Idem	Idem	Idem	230	220	»	200	200	4000	Idem	»	»	»
196	Oteruelos	Vilviestre de los Navos	Balancáres	»	»	»	»	»	100	Idem	»	»	»
197	Hinojosa de la Sierra	Hinojosa de la Sierra	Hermanidad	60	60	20	100	»	400	Idem	»	»	»
198	Idem	Idem	Majadas	»	»	»	»	»	100	Idem	»	»	»
199	Idem	Idem	Bodeo	»	»	»	»	»	120	Idem	»	»	»
200	Idem	Idem	Pradillo	11	11	»	100	»	200	Idem	»	»	»

Soria 20 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embun.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el presente plan forestal correspondiente al año forestal de 1933-1934.

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento dueño del monte, a cuyo efecto, durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su anajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, se considerarán por aceptados, quedando desde luego el Ayuntamiento en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, así como también el ingreso en la habilitación de este Distrito forestal, de las indemnizaciones que les correspondan percibir al personal del mismo con arreglo a las tarifas y articulado en las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de 9 de Julio de 1932, publicadas en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia con fechas 10 y 25 del mismo mes, respectivamente; recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes, para conseguir se hagan los referidos ingresos.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento, sin haber obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual, se precisa la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el ingreso del 10 por 100 de su tasación, y

el 20 por 100 de propios cuando así corresponda, que deberán verificar antes de finar el mes de Octubre, y los justificantes de haber ingresado en la habilitación de este Distrito el importe de las indemnizaciones que al personal del mismo les corresponde percibir con arreglo a las tarifas y articulado en las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 9 de Julio de 1932.

3.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde, expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

4.ª Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometiesen.

MADERAS

5.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona limitrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta, en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

6.ª No se cortará más, ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo, que quede intacto en la tocona el marco del Distrito, considerándose como corta

fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

7.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

8.ª No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcado en blanco, por el funcionario del Distrito.

De dichas operaciones se levantará la correspondiente acta, en que se harán constar las incidencias.

9.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocónes y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limitrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

LEÑAS

10.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmaderables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal, y en este caso deben quedar los tocónes señalados con el marco, como justificante de que son ellos mismos, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, señalados y entregados para ese fin por el personal del Distrito forestal, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

LEÑAS			RAMON			PIEDRAS O TIERRAS		ROTURACIONES		TARIFAS DE 9 DE JULIO DE 1932								
Número de estéreos	Especie.	Importe. Pesetas.	Número de estéreos	Especie.	Importe. Pesetas.	Metros cúbicos.	Importe. Pesetas.	Hectáreas.	Importe. Pesetas.	Importe total. Pesetas.	Por pastos. Pesetas.	Por maderas. Pesetas.	Por leñas. Pesetas.	Por ramón. Pesetas.	Por piedras o tierras. Pesetas.	Por roturaciones. Pesetas.	Por frutos. Pesetas.	Importe total. Pesetas.
50	Varias	100	»	»	»	»	»	»	»	2000	84 80	»	14 12	»	»	»	»	89 92
150	Roble y estepa	300	»	»	»	»	»	»	»	2040	71	»	42 37	»	»	»	»	113 37
425	Roble y brezo	425	»	»	»	50	100	»	»	94940 71	893 12	2709 98	115 81	»	»	»	»	3718 91
75	Roble y estepa	150	»	»	»	»	»	»	»	706	24 36	»	21 18	»	»	»	»	45 54
200	Varias	400	»	»	»	25	50	»	»	3570	315 33	»	56 50	»	»	»	»	371 83
100	Idem	200	»	»	»	»	»	»	»	2200	244 20	»	28 25	»	»	»	»	272 45
40	Idem	80	»	»	»	»	»	»	»	690	16 50	»	11 30	»	»	»	»	27 80
20	Idem	40	»	»	»	»	»	»	»	345	9 05	»	5 65	»	»	»	»	14 70
200	Idem	200	»	»	»	25	50	»	»	38023 31	398	1158 37	56 50	»	»	»	»	1612 87
50	Idem	100	»	»	»	»	»	»	»	1090	40 90	»	14 12	»	»	»	»	55 02
600	Idem	1200	»	»	»	»	»	»	»	6730	226 12	»	162 50	»	»	»	»	388 62
»	»	»	»	»	»	20	40	»	»	795	27 35	»	»	»	»	»	»	27 35
150	Varias	300	»	»	»	»	»	»	»	6710	261 92	»	42 37	»	»	»	»	304 29
70	Idem	140	»	»	»	»	»	»	»	722	27 82	»	19 77	»	»	»	»	47 59
100	Idem	200	»	»	»	»	»	»	»	600	48 60	»	28 25	»	»	»	»	76 85
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	648	28 68	»	»	»	»	»	»	28 68
30	Varias	60	»	»	»	»	»	»	»	480	18	»	8 47	»	»	»	»	26 47
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	520	23	»	»	»	»	»	»	23
900	Varias	1800	»	»	»	20	100	»	»	12360 86	373 50	148 56	»	»	»	»	»	522 06
»	»	»	»	»	»	20	80	»	»	6701 86	89 10	205 61	»	»	»	»	»	294 71
400	Varias	800	»	»	»	»	»	»	»	5650	70 50	»	103	»	»	»	»	173 50
20	Idem	40	»	»	»	»	»	»	»	2110	43 70	»	5 65	»	»	»	»	47 35
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
50	Varias	100	»	»	»	»	»	»	»	820	29 40	»	14 12	»	»	»	»	43 52
50	Limpia	100	»	»	»	»	»	»	»	460	13 60	»	14 12	»	»	»	»	27 72
200	Varias	400	»	»	»	»	»	»	»	3820	205 18	»	56 50	»	»	»	»	261 68
60	Idem	120	»	»	»	»	»	»	»	1160	24 40	»	16 95	»	»	»	»	41 35
200	Idem	400	»	»	»	»	»	»	»	1910	58 30	»	56 50	»	»	»	»	114 80
150	Idem	300	»	»	»	30	60	»	»	1830	85	»	42 37	»	»	»	»	127 37
300	Roble y estepa	425	»	»	»	»	»	»	»	1715	83 30	»	84 75	»	»	»	»	168 05
75	Varias	150	»	»	»	»	»	»	»	486	17 16	»	21 18	»	»	»	»	38 34
90	Roble y varias	180	»	»	»	5	20	»	»	1188	41 45	»	25 42	»	»	»	»	66 87
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	7 90	»	»	»	»	»	»	7 90
50	Roble	100	25	Acebo	50	»	»	»	»	460	20 90	»	14 12	»	»	»	»	55 92
»	»	»	25	Idem	50	»	»	»	»	1019 33	28 30	83 37	»	»	»	»	»	111 67
600	Varias	1200	»	»	»	»	»	»	»	5185	228 77	»	162 50	»	»	»	»	391 27
200	Idem	400	»	»	»	»	»	»	»	1955	60 75	»	56 50	»	»	»	»	117 25
1000	Idem	2000	»	»	»	»	»	»	»	6800	175 40	»	260	»	»	»	»	435 40
100	Pino	200	»	»	»	»	»	»	»	1500	97 80	»	28 25	»	»	»	»	126 05
125	Roble y estepa	250	»	»	»	»	»	»	»	1472	28 02	»	35 31	»	»	»	»	63 33
80	Varias	160	»	»	»	»	»	»	»	767	20 47	»	22 60	»	»	»	»	43 07
400	Roble	800	»	»	»	»	»	»	»	5810	204 96	»	113	»	»	»	»	317 96
100	Idem	200	»	»	»	10	40	»	»	4590 85	54 65	192 05	28 25	»	»	»	»	274 95
60	Varias	120	»	»	»	»	»	»	»	1000	108 80	»	16 95	»	»	»	»	125 75
16	Idem	32	»	»	»	»	»	»	»	416	21 84	»	4 52	»	»	»	»	26 36
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	6 80	»	»	»	»	»	»	6 80
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3400	166 50	»	»	»	»	»	»	166 50
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5350	370 57	»	»	»	»	»	»	370 57
»	»	»	»	»	»	20	80	»	»	7330	362 84	»	»	»	»	»	»	362 84
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2250	79 30	»	»	»	»	»	»	79 30
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5500	240 67	»	»	»	»	»	»	240 67
400	Roble y varias	800	»	»	»	20	80	»	»	25880	658 23	»	113	»	»	»	»	771 23
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	560	33 60	»	»	»	»	»	»	33 60
1200	Roble	2400	»	»	»	»	»	»	»	4840	67 40	»	277 75	»	»	»	»	345 15
150	Varias	300	»	»	»	»	»	»	»	2720	192 45	»	42 37	»	»	»	»	234 82
50	Idem	100	»	»	»	»	»	»	»	558	42 58	»	14 12	»	»	»	»	56 70
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1050	36 30	»	»	»	»	»	»	36 30

Número del monte.	Termino municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cávida forestal:		PASTOS				MADERAS		
				= Hectáreas.	= Hectáreas.	CLASE Y CUANTIA DEL GANADO			Duración del aprovechamiento.	Número de pinos.	Metros cúbicos.	Importe. Pesetas.
						Mayor.	Lanar.	Cabrio.				
123	Castilfrío de la Sierra	Castilfrío de la Sierra	Robledal	100	330	100	600	24	1000	Idem	»	»
124	Cidones	Cidones	Dehesa Collado	100	980	100	1000	24	1740	Idem	»	»
125	Covaleda	Covaleda	Pinar	100	980	300	1000	3000	17500	Idem	4000	4273'262 76915 71
126	Cubo de la Sierra	Sepulveda	Robledal	100	100	10	200	11	330	Idem	»	»
127	Cubo de la Solana	Lubia	Cabreñano	110	110	60	700	500	3320	Idem	»	»
128	Idem	Idem	Dehesa	110	110	60	700	500	3320	Idem	»	»
129	Idem	Rabanera	Malada Honda	110	110	40	700	80	3000	Idem	»	»
130	Diustes	Diustes	Dehesa	110	110	40	700	80	3000	Idem	»	»
131	Idem	Camperredondo	Idem	110	110	40	700	80	3000	Idem	»	»
132	Duruelo	Duruelo	Pinar	44	41	60	1000	1300	8130	Idem	1747	1647'406 29653 31
133	Estépa de San Juan	Estépa de San Juan	Dehesa	88	88	33	1000	70	3330	Idem	»	»
134	Gallinero	Gallinero	Dehesa Mata	88	88	33	1000	70	3330	Idem	»	»
135	Golmayo	Golmayo	Dehesa	10	10	1	200	12	610	Idem	»	»
136	Herreros	Herreros	El Estío	10	10	1	200	12	610	Idem	»	»
137	Hinojosa de la Sierra	Langosto	Queliga y Dehesa	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
138	Ituro	Ituro	Robledal	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
139	Leria	Leria	Dehesa	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
140	Idem	La vega	Idem	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
141	Idem	Idem	Robledal	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
142	Molinos de Duero	Molinos y Salduero	Dehesa Robledal	20	20	20	1000	37	1000	Idem	1366	126'086 1260 86
143	Idem	Molinos de Duero	Pinar	20	20	4	1000	1	1000	Idem	1888	169'548 3051 86
144	Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	Pavedo de las Tozas	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
145	Idem	Idem	Pavedo de la Umbria	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
146	Muedra (La)	La Muedra	Robledal	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
147	Narros	Narros	Dehesa Marojal	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
148	Idem	Idem	Pinar	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
149	Navalcaballo	Navalcaballo	Robledal	10	10	1	200	12	610	Idem	»	»
150	Ocenilla	Ocenilla	Parranco Rubio	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
151	Oteruelos	Oteruelos	Dehesa y Monte	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
152	Idem	Villiestre de los Naves	Robledal	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
153	Pedrajas	Pedrajas	Monte y Dehesa	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
154	Toledillo	Toledillo	Robledillo	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
155	Porteirubio	Porteirubio	Verduceda	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
156	Poveda (La)	La Poveda	Pinar	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
157	Idem	Idem	Lasira	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
158	Idem	Poveda y Barriomartin	Pinar y Plantio	11	11	1	200	12	610	Idem	2500000	58'223 349 33
159	Quintana Redonda	Los Llamosos	Marojal	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
160	Idem	Zana	La Mata	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
162	Idem	Quintana Redonda	Robledal	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
162 bis	Idem	Quintana y Condominio	Pinar y Labores	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
163	Rebollar	Rebollar	La Mata	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
164	Idem	Idem	Robledal	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
165	Royo (El)	Royo y Berroñadas	Monte	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
166	Salduero	Salduero	Pinar	11	11	1	200	12	610	Idem	310	156'992 2825 85
167	Santa Cruz de Yanguas	Santa Cruz de Yanguas	Dehesa	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
168	Idem	Valdecantos	Idem	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
169	Soria	Soria y su Tierra	Avieco	20	20	20	1000	37	1000	Idem	»	»
169 bis	Idem	Soria	Cerro del Castillo	41	41	1	200	12	610	Idem	»	»
170	Idem	Soria y su Tierra	Berrun	20	20	1	200	12	610	Idem	»	»
171	Idem	Idem	Matas de Lubia	20	20	1	200	12	610	Idem	»	»
173	Idem	Idem	Pazón	20	20	1	200	12	610	Idem	»	»
175	Idem	Idem	Robledillo	20	20	1	200	12	610	Idem	»	»
176	Idem	Idem	Bonahuela	20	20	1	200	12	610	Idem	»	»
178	Idem	Idem	Toralzo y Sequeruelo	20	20	1	200	12	610	Idem	»	»
179	Idem	Idem	Valchisadero	20	20	1	200	12	610	Idem	»	»
181	Sotillo del Rincón	Sotillo del Rincón	Dehesa Cerrada	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
182	Idem	Idem	Dehesa Privilegio	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
183	Tardajos	Tardajos	Barca y Carrascal	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
184	Idem	Miranda de Duero	Valdelavilla	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»
185 bis	Tardelcuende	Tardelcuende y Condominio	Pinar y Labores	11	11	1	200	12	610	Idem	»	»

LEÑAS			RAMON			PIEDRAS O TIERRAS		ROTURACIONES		TARIFAS DE 9 DE JULIO DE 1932								
Número de estéreos	Especie.	Importe. — Pesetas.	Número de estéreos	Especie.	Importe. — Pesetas.	Metros cúbicos.	Importe. — Pesetas.	Hectáreas.	Importe. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.	Pos pastos. — Pesetas.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por piedras o tierras. — Pesetas.	Por roturaciones. — Pesetas.	Por frutos. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.
150	Roble y encina.....	300	»	»	»	»	»	»	»	2460	97 60	»	42 37	»	»	»	»	139 97
30	Varias.....	60	»	»	»	»	»	»	»	560	55	»	8 47	»	»	»	»	63 47
100	Idem.....	200	»	»	»	»	»	»	»	870	22 70	»	28 25	»	»	»	»	50 95
150	Idem.....	300	»	»	»	»	»	»	»	1140	18 80	»	42 37	»	»	»	»	61 17
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1240	13 60	»	»	»	»	»	»	13 60
50	Pino.....	100	»	»	»	»	»	»	»	2000	39	»	14 12	»	»	»	»	53 12
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	372	19 52	»	»	»	»	»	»	19 52
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	584	29 84	»	»	»	»	»	»	29 84
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1440	107 20	»	»	»	»	»	»	107 20
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6819	184 25	290 34	»	»	»	»	»	474 59
75	Varias.....	150	»	»	»	»	»	»	»	1490	45 40	»	19 87	»	»	»	»	65 27
400	Pino.....	800	»	»	»	»	»	»	»	2330	128 30	»	113	»	»	»	»	241 30
100	Idem.....	200	»	»	»	»	»	»	»	3282	56 90	109 70	»	»	»	»	»	166 60
70	Roble.....	140	»	»	»	»	»	»	»	1340	42	»	19 77	»	»	»	»	61 77
110	Varias.....	220	»	»	»	»	»	»	»	794	103 34	»	31 07	»	»	»	»	139 41
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	12	»	»	»	»	»	»	12
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	960	27 60	»	»	»	»	»	»	27 60
60	Pino.....	120	»	»	»	»	»	»	»	1560	47 60	»	16 95	»	»	»	»	64 55
150	Idem.....	300	»	»	»	»	»	»	»	3102 06	138 76	162 35	»	»	»	»	»	301 11
20	Varias.....	40	»	»	»	»	»	»	»	1314	30 74	»	5 65	»	»	»	»	36 39
1000	Pino.....	750	»	»	»	»	»	»	»	20548 35	346 95	751 97	»	»	»	»	»	1098 92
200	Roble.....	400	»	»	»	»	»	»	»	3100	45	»	56 80	»	»	»	»	101 80
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	420	12 20	»	»	»	»	»	»	12 20
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1440	47 80	»	»	»	»	»	»	47 80
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	930	46 50	»	»	»	»	»	»	46 50
1200	Varias.....	2400	»	»	»	»	»	»	»	18493	413 45	472 53	277 75	»	»	»	»	1163 73
200	Pino.....	400	»	»	»	»	»	»	»	2430	163 20	»	56 50	»	»	»	»	219 70
60	Varias.....	120	»	»	»	»	»	»	»	750	8 90	»	16 95	»	»	»	»	25 85
50	Pino.....	100	»	»	»	»	»	»	»	5723 93	175 85	279 89	14 12	»	»	»	»	469 86
50	Idem.....	100	»	»	»	»	»	»	»	1145	102 45	»	14 12	»	»	»	»	116 57
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	10 10	»	»	»	»	»	»	10 10
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	975	12 15	»	»	»	»	»	»	12 15
100	Roble y brezo.....	200	»	»	»	»	»	»	»	1950	210 07	»	28 25	»	»	»	»	238 32
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2084	129 68	»	»	»	»	»	»	129 68
400	Pino.....	800	»	»	»	»	»	»	»	5472	161 20	194 92	113	»	»	»	»	469 12
35	Roble.....	70	»	»	»	»	»	»	»	750	29	»	9 89	»	»	»	»	38 89
12	Idem.....	24	»	»	»	»	»	»	»	494	20 50	»	3 39	»	»	»	»	23 89
50	Roble y estepa.....	100	»	»	»	»	»	»	»	1295	51 95	»	14 12	»	»	»	»	66 07
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000	76	»	»	»	»	»	»	76
150	Roble.....	300	»	»	»	»	»	»	»	4550	157 19	»	42 37	»	»	»	»	199 56
120	Haya y roble.....	240	»	»	»	»	»	»	»	864	26 24	»	33 90	»	»	»	»	60 14
1600	Roble y varias.....	3200	»	»	»	»	»	»	»	11800	238 95	»	355 75	»	»	»	»	594 70
40	Idem.....	80	»	»	»	»	»	»	»	1220	51 60	»	11 30	»	»	»	»	62 90
70	Varias.....	140	»	»	»	»	»	»	»	910	33 30	»	19 77	»	»	»	»	53 07
62	Idem.....	124	»	»	»	»	»	»	»	684	19	»	17 51	»	»	»	»	36 51
400	Acebo.....	800	»	»	»	»	»	»	»	3528	62 88	»	113	»	»	»	»	175 88
»	»	»	40	Acebo.....	80	»	»	»	»	760	27 10	»	»	»	»	»	»	54 20
30	Roble y espino.....	60	»	»	»	»	»	»	»	280	5 60	»	8 47	»	»	»	»	14 07
45	Varias.....	90	»	»	»	»	»	»	»	700	28 30	»	12 71	»	»	»	»	41 01
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1350	143 14	»	»	»	»	»	»	143 14
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3040	126 40	»	»	»	»	»	»	126 40
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2030	202 72	»	»	»	»	»	»	202 72
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9848 43	266 76	199 40	»	»	»	»	»	466 16
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7894	232 84	220 15	»	»	»	»	»	452 99
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11630 71	108 10	442 19	»	»	»	»	»	550 29
reconocida por orden Ministerial de fecha 24 de Junio de 1932, el aprovechamiento de pastos se disfrutará por partes iguales entre los pueblos de Abejar y Cabrejas del Pinar.																		
120	Varias.....	240	»	»	»	»	»	»	»	1520	38 80	»	33 90	»	»	»	»	72 70
76	Roble y varias.....	152	»	»	»	»	»	»	»	916	29 84	»	21 49	»	»	»	»	51 53
60	Varias.....	120	»	»	»	»	»	6'0000	60	2140	91 60	»	16 95	»	»	6 60	»	115 15
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	260	»	»	»	»	»	»	»	»

Número del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cubida forestal: Hectáreas.	Superficie aprovechada: Hectáreas.	PASTOS				Duración del aprovechamiento:	MADERAS		
						CLASE Y CUANTÍA DEL GANADO					Número de pinos.	Meiros cúbicos.	Importe. Pesetas.
						Mayor:	Lanar:	Cabris:	Importe: Pesetas.				
63	Fuentepinilla	Fuentepinilla	Robledal	2376	376	80	60	100	2160	Año			
65 bis	Revilla (La)	Monasterio	Pinar	2430	2430								
66	Tajueco	Tajueco	Pinadas	1730	1730								
67	Idem	Idem	Quemadales	468	468								
68	Valderrodilla	Forreandaluz	Pinar de Espederas	1100	1100								
69	Idem	Valderrodilla	Tejera	1100	1100								
70	Boos	Boos	Robledal	1100	1100								
71	Burgo de Osma	Barcebal	Idem	1100	1100								
72	Casarejos	Casarejos	Pinar de Abajo	1100	1100								
73	Idem	Idem	Pinar de Arriba	1100	1100								
74	Cuevas de Ayllón	Cuevas de Ayllón	Valdepeñas	1100	1100						340	268'000	4959
75	Espeja	Espeja	Pinar	1100	1100								
76	Espejón	Espejón	La Mata	1100	1100						135	80'000	1552
77	Fuentecantales	Fuentecantales	Veguilla y Puebla	1100	1100								
78	Gormaz	Gormaz	Pinar	1100	1100								
79	Losana	Losana	Idem	1100	1100								
80	Montejo de Licerías	Pedro	Dehesa Mata	1100	1100								
81	Muriel de la Fuente	Muriel de la Fuente	Pinar	1100	1100								
82	Muriel Viejo	Muriel Viejo	Idem	1100	1100						165	129'559	2332 06
83	Nafria de Ucero	Bejas de Ucero	Valdetier	1100	1100								
84	Navaleno	Navaleno	Pinar	1100	1100						900	1027'964	18503 35
86	Retortillo	Retortillo	Dehesa Quejigal	1100	1100								
87	San Leonardo	San Leonardo	Dehesa Quiñones	1100	1100								
88	Idem	Idem	Dehesa Navagrulla	1100	1100								
89	Idem	Idem	Pinar de Abajo	1100	1100								
90	Idem	Idem	Pinar de Arriba	1100	1100						783	562'000	10421
91	Santa Maria de las Hoyas	Santa Maria de las Hoyas	Pinar	1100	1100								
92	Talveilla	Cantalucia	Dehesa Cantalucia	1100	1100								
93	Idem	Talveilla	Pinar	1100	1100						345	355'774	4603 93
94	Idem	Cubilla	Idem	1100	1100								
95	Idem	Talveilla	Robledal	1100	1100								
96	Idem	Cubilla	Idem	1100	1100								
97	Torraiba del Burgo	Torraiba del Burgo	Monte	1100	1100								
98	Ucero	Ucero, Nafria y Herrera	Pinar	1100	1100								
99	Vadillo	Vadillo	Idem	1100	1100						175	159'000	2932
100	Valdemaluque	Valdeavellano	Mata Quemada	1100	1100								
101	Idem	Valdeinaraes	Idem	1100	1100								
102	Idem	Valdemaluque	El Valle	1100	1100								
103 bis	Barcones	Barcones	Valdeorcillo	1100	1100								
104	Abejar	Abejar	Dehesa Robledal	1100	1100								
105	Aldehuela del Rincon	Aldehuela del Rincon	Mata Mogote	1100	1100								
106	Almarza y San Andrés	Almarza y San Andrés	Mata	1100	1100								
107	Arancón	Tozaimoro	Cerro Quiñones	1100	1100								
108	Idem	Arancón	Hoya del Valle	1100	1100								
109	Arévalo de la Sierra	Arévalo de la Sierra	Dehesa Mata	1100	1100								
110	Idem	Arévalo y Torrearévalo	Carasteta	1100	1100								
111	Arguijo	Arguijo	Dehesa	1100	1100								
112	Barriomartin	Barriomartin	Esparinar	1100	1100								
113	Bretún	Bretún	Dehesa	1100	1100								
114	Cabrejas del Pinar	Cabrejas y Talveilla	Comunero Blanco	1100	1100								
115	Idem	Cabrejas y villas mancomunadas	Comunero de Abajo	1100	1100								
116	Idem	Idem	Comunero de Arriba	1100	1100								
117	Idem	Cabrejas y Abejar	Dehesa comunera	1100	1100						301	163'802	2948 43
118	Idem	Cabrejas del Pinar	Dehesa del Valle	1100	1100						170	183'037	3294
119	Idem	Abejar	Pinar	1100	1100						800	525'061	7760 71
120	Idem	Idem	Idem	1100	1100								
121	Canredondo	Canredondo	Ambudaa	1100	1100								
122	Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	Dehesa	1100	1100								
122	Castil de Tierra	Castil de Tierra	Mata	1100	1100								
122	Con opción al aprovechamiento de pastos el pueblo de Tejado;	en el sitio La Carrascosa con	Observaciones: De conformidad con la inscripción de hecho que disfruta el pueblo de Cabrejas del Pinar										

LEÑAS			RAMON			PIEDRAS O TIERRAS		ROTURACIONES		TARIFAS DE 9 DE JULIO DE 1932								
Número de estéreos	Especie.	Importe. — Pesetas.	Número de estéreos	Especie.	Importe. — Pesetas.	Meiros cúbicos.	Importe. — Pesetas.	Hectáreas.	Importe. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.	Por pastos. — Pesetas.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por piedras o tierras. — Pesetas.	Por roturaciones. — Pesetas.	Por frutos. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.
800	Haya.....	1600	»	»	»	»	»	»	»	1600	»	»	199 75	»	»	»	»	199 75
200	Roble y encina.....	400	»	»	»	»	»	»	»	4420	155 80	»	56 50	»	»	»	»	212 30
150	Varias.....	225	»	»	»	»	»	40'2090	241 25	591 25	83 90	»	»	»	»	»	»	83 90
80	Idem.....	160	»	»	»	»	»	»	»	3149	261 32	»	41 62	»	»	»	»	302 94
500	Idem.....	1000	»	»	»	»	»	»	»	1320	29 42	»	43 60	»	»	»	»	73 02
500	Idem.....	1000	»	»	»	»	»	78'1250	781 25	1680	46 80	»	141 25	»	»	»	»	188 05
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2831 25	96 50	»	141 25	»	»	»	»	237 75
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2290	103 10	»	»	»	»	»	»	103 10
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1400	82	»	»	»	»	»	»	82
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2562	113 62	»	»	»	»	»	»	113 62
200	Roble.....	400	»	»	»	»	»	»	»	400	12 80	»	»	»	»	»	»	12 80
80	Encina.....	160	»	»	»	»	»	»	»	1720	57 80	»	55 50	»	»	»	»	113 30
40	Varias.....	80	»	»	»	»	»	»	»	1180	32 20	»	22 60	»	»	»	»	54 80
100	Estepa.....	200	»	»	»	»	»	»	»	1080	46	»	11 30	»	»	»	»	57 30
40	Varias.....	80	»	»	»	»	»	»	»	1000	28 40	»	28 25	»	»	»	»	56 65
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2160	89 40	»	11 30	»	»	»	»	100 70
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000	34 80	»	»	»	»	»	»	34 80
40	Varias.....	80	»	»	»	»	»	»	»	1000	50	»	»	»	»	»	»	50
200	Limpia.....	400	»	»	»	»	»	»	»	800	63 20	»	11 30	»	»	»	»	74 50
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1860	154 05	»	55 50	»	»	»	»	209 55
1600	Encina.....	3200	»	»	»	»	»	»	»	1220	106	»	»	»	»	»	»	106
100	Idem.....	200	»	»	»	»	»	»	»	6200	165 11	»	309 50	»	»	»	»	474 61
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2820	180 93	»	28 25	»	»	»	»	209 18
25	Acebo y varias.....	50	»	»	»	»	»	»	»	1160	144 88	»	»	»	»	»	»	144 80
100	Varias.....	200	»	»	»	»	»	»	»	610	19 20	»	7 06	»	»	»	»	26 26
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2180	104 40	»	28 25	»	»	»	»	132 65
20	Varias.....	40	»	»	»	»	»	18'0000	540	1180	28	»	»	»	»	59 40	»	87 40
10	Idem.....	20	»	»	»	»	»	»	»	580	12 80	»	6 52	»	»	»	»	19 32
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	298	13 80	»	2 82	»	»	»	»	16 62
1000	Varias.....	2000	»	»	»	»	»	»	»	480	12 60	»	»	»	»	»	»	12 60
»	»	»	»	»	»	»	»	13'0072	73 48	6473 48	173 60	»	238 75	»	»	»	»	412 35
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1350	34 30	»	»	»	»	»	»	34 30
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	26	»	»	»	»	»	»	26
40	Roble.....	80	»	»	»	»	»	»	»	520	19 20	»	»	»	»	»	»	19 20
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	534	12 94	»	11 30	»	»	»	»	24 24
20	Estepa.....	40	»	»	»	»	»	»	»	350	21 50	»	»	»	»	»	»	21 50
30	Varias.....	60	»	»	»	»	»	»	»	200	8 40	»	5 55	»	»	»	»	13 95
20	Maleza.....	40	»	»	»	»	»	»	»	340	20 60	»	6 72	»	»	»	»	27 32
53	Roble y estepa.....	106	»	»	»	»	»	»	»	720	22 80	»	5 65	»	»	»	»	28 45
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	106	»	»	14 91	»	»	»	»	14 91
»	»	»	»	»	»	»	»	2'2360	»	832	25 92	»	»	»	»	»	»	25 92
34	Varias.....	68	»	»	»	»	»	11'5000	171 40	571 40	20	»	»	»	»	18 85	»	38 85
100	Roble.....	200	»	»	»	»	»	»	»	1452	44 84	»	9 60	»	»	»	»	54 40
250	Roble y varias.....	500	»	»	»	»	»	»	»	1020	32 20	»	28 25	»	»	»	»	60 45
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»	70 62	»	»	»	»	70 62
300	Varias.....	600	»	»	»	»	»	»	»	1260	57	»	»	»	»	»	»	57
300	Idem.....	600	»	»	»	»	»	3'7250	29 80	2029 80	101 60	»	84 75	»	»	»	»	189 63
16	Limpias.....	32	»	»	»	»	»	13'7785	110 20	2110 20	71 60	»	84 75	»	»	3 28	»	168 47
60	Varias.....	120	»	»	»	»	»	»	»	472	17 40	»	4 52	»	»	12 12	»	21 92
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	560	17 40	»	16 95	»	»	»	»	34 35
50	Enebro y sabina.....	100	»	»	»	»	»	»	»	640	13 40	»	14 12	»	»	»	»	27 52
110	Enebro.....	220	»	»	»	»	»	»	»	1084	103 64	»	31 07	»	»	»	»	134 71
»	»	»	»	»	»	»	»	45'3352	272 03	272 03	»	»	»	»	»	»	»	»
100	Varias.....	200	»	»	»	»	»	»	»	602	57 22	»	»	»	»	»	»	57 22
50	Roble.....	100	»	»	»	»	»	»	»	1220	48 60	»	28 25	»	»	»	»	76 85
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1860	93 60	»	14 12	»	»	»	»	107 72